

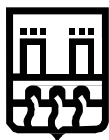


DURANGO

Udala • Ayuntamiento

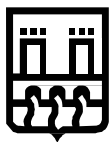
ORDENANZA REGULADORA DE LAS ZONAS PEATONALES

- Aprobación definitiva: Pleno ordinario de 27 de abril de 2022
- Publicación B.O.B.: N° 125, de 30 de junio de 2022



ÍNDICE

CAPÍTULO I OBJETO DE LA ORDENANZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
Artículo 1.- OBJETO	3
Artículo 2.- ÁMBITO ESPACIAL DE APLICACIÓN	3
Artículo 3.- DEFINICIONES	4
Artículo 4.- HORARIOS Y CARACTERÍSTICAS.....	5
CAPÍTULO II SISTEMA DE GESTIÓN	6
Artículo 5.- CONCESIÓN DE ACCESOS	6
Artículo 6.- EXCLUSIONES	8
Artículo 7.- VIGILANCIA Y CONTROL.....	8
CAPÍTULO III REGÍMENES.....	9
Artículo 8.- RESIDENTES	9
Artículo 9.- MOVILIDAD REDUCIDA.....	10
Artículo 10.- PLAZA DE GARAJE.	10
Artículo 11.- PROVEEDORES.....	11
Artículo 12.- COMERCIO Y HOSTELERÍA	11
Artículo 13.- GREMIOS	11
Artículo 14.- BASERRITARRAK	12
Artículo 15.- ESPECIALES	12
CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES	13
Artículo 16.- INFRACCIONES.....	13
Artículo 17.- TIPOS DE INFRACCIONES	14
Artículo 18.- SANCIONES	14
CAPÍTULO V DISPOSICIONES	16
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	16
DISPOSICIONES FINALES.....	16



ORDENANZA REGULADORA DE LAS ZONAS PEATONALES

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA ORDENANZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- OBJETO

Esta ordenanza tiene por objeto regular las Zonas definidas como Zonas Peatonales. Regula la condición de persona autorizada, determina las condiciones de acceso y estacionamiento y establece el tiempo máximo unitario para las labores de carga y descarga en cada zona.

Artículo 2.- ÁMBITO ESPACIAL DE APLICACIÓN

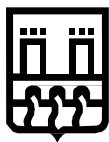
2.1.- Zona Peatonal I

La Zona Peatonal I es aquella zona definida en el plano del anexo I, y está compuesta por las calles del Casco Histórico algunas de calles contiguas cuyo listado pormenorizado es el siguiente:

- | | |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| · Andra Maria kalea | · Kurutziaga kalea, desde Andra |
| · Artekalea | · Maria kalea hasta el cruce con |
| · Azoka kalea | · Komentukalea |
| · Balbino Garitaonandia plaza | · Lariztorre kalea |
| · Barrenkalea | · Monagotorre kalea, desde |
| · Bartolome Ertzilla kalea | · Arandoñotorre kalea hasta la plaza |
| · Goienkalea | · del mercado |
| · Kalebarria | · Pinondo plaza |
| · Kanpatorrosteta kalea | · Uribarri kalea |
| · Komentukalea, desde Kurutziaga | · Sanmartinpe portalea |
| · hasta el cruce con Antso Estegiz | · Santa Ana plaza |
| · Zumardia | · Santanoste kalea |
| | · Zeharkalea |

2.2.- Zona Peatonal II

La Zona Peatonal II es aquella zona definida en el plano del anexo I, y está comprendida entre las calles de Sanagustinalde, desde el cruce con Galtzaretza, y



las calles Zumalakarregi y Jose Miel Barandiaran en su totalidad. Incluyendo Ezkurdi plaza y Bruno Mauricio Zabala kalea.

Artículo 3.- DEFINICIONES

3.1.- Residentes

Son residentes aquellas personas físicas empadronadas en alguna de las calles descritas en el artículo 2.

3.2.- Movilidad reducida

Personas mayores de 70 años, personas con tarjeta de estacionamiento para personas discapacitadas expedidas por el órgano competente o personas que circunstancialmente presenten dificultades de movilidad acreditándolo mediante informe/s médicos/s y que residan en una de las calles descritas en el artículo 2.

3.3.- Plaza de garaje.

Personas físicas o jurídicas propietarias, arrendatarias o con derecho de uso de una plaza de garaje situada en una de las calles descritas en el artículo 2.

3.4.- Proveedores

Transportistas que realicen tareas de carga y descarga para suministro de los establecimientos hosteleros, comercios o domicilios particulares de las calles descritas en el artículo 2.

3.5.-Establecimientos comerciales y de hostelería

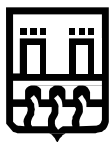
Titulares de una actividad comercial y/o actividad hostelera, que se desarrolla en el ámbito espacial de la Ordenanza.

3.6.- Gremios

Profesionales que realizan actividades económicas relacionadas con reparaciones u obras dentro del ámbito espacial de la presente Ordenanza.

3.7.- Baserritarrak

Titulares de actividad destinada a la venta de productos locales en Merkatu Plaza.



Artículo 4.- HORARIOS Y CARACTERÍSTICAS

4.1.- Zona Peatonal I

A continuación se detallan tanto los horarios para el acceso como el tiempo de estancia máxima unitaria para cada régimen:

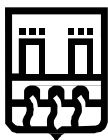
Régimen	Horario	Estancia máxima unitaria
Residentes	Acceso libre 24h	45 minutos
Movilidad reducida	Acceso libre 24h	45 minutos
Plaza de garaje	Acceso libre 24h	No procede
Proveedores	De lunes a viernes de 6:30 a 12:00 y sábados de 6:30 a 10:00	
Establecimientos comerciales(*) y de hostelería	De lunes a viernes de 6:30 a 12:00 y sábados de 6:30 a 10:00	45 minutos.
Gremios	De lunes a viernes de 6:30 a 12:00	45 minutos
Baserritarrak	Sábados de 6:00-15:00	45 minutos

(*) Los establecimientos comerciales podrán acceder fuera del horario establecido bajo autorización de régimen general. En función de las necesidades del comercio, el Ayuntamiento determinará el horario extraordinario.

Transcurrido el periodo máximo de estancia, el usuario deberá proceder a abandonar la zona. No obstante, podrá acceder de nuevo a la zona peatonal dentro del horario permitido.

4.2.- Zona Peatonal II

Las restricciones de acceso en la Zona Peatonal II se regularán según lo establecido a continuación:



Restricción de acceso a Zona Peatonal II	Horario
Fin de Semana	Desde las 20:00 del viernes hasta 22:00h del domingo
Festivos	Desde la finalización de la OTA del día anterior al festivo, hasta las 22:00 del festivo anterior al primer día laborable

Los vehículos estacionados con anterioridad al horario de restricción de acceso dispondrán de 1 hora (hasta las 21.00h) para ser retirados de Zona Peatonal II.

La prohibición de acceso y estacionamiento no afectará a los siguientes usuarios que se regularán conforme a los siguientes criterios:

Régimen	Horario	Estancia máxima unitaria
Residentes	Acceso libre 24h	45 minutos
Movilidad reducida	Acceso libre 24h	45 minutos
Plaza de garaje	Acceso libre 24h	No procede

CAPÍTULO II

SISTEMA DE GESTIÓN

Artículo 5.- CONCESIÓN DE ACCESOS

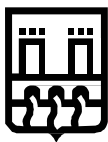
5.1.- Acceso ordinario.

Serán accesos ordinarios los definidos en el Capítulo III.

Las solicitudes se realizarán por las personas interesadas, debiendo cumplir los requisitos y aportando junto con la misma, la documentación que se referencia posteriormente para cada régimen, para lo cual el Ayuntamiento tramitará la oportuna autorización.

5.2.- Acceso extraordinario.

Se consideran accesos extraordinarios, todos aquellos vehículos que requieran



acceder y no se encuentren registrados en el régimen ordinario.

Para ello notificarán de su acceso al Ayuntamiento, en su horario laboral y fuera de él, a la Policía Municipal.

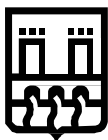
En todo caso se valorará cada solicitud y será el Ayuntamiento o la Policía Municipal quien estime o desestime el derecho a acceso.

Se consideran accesos extraordinarios los siguientes:

- a) Los vehículos de M.M.A superior a 5.000kg.
- b) En los casos de mudanzas y/o obras, y siempre que no sea posible o no exista otro modo de realizar el acceso dentro de las condiciones y los horarios establecidos.
- c) Los vehículos que deban colocar elementos auxiliares de obra que requieran el corte de tráfico en alguna de las zonas descritas en el artículo 2.
- d) Aquellos residentes que no dispongan de un vehículo en propiedad pero necesiten acceder a su domicilio con un vehículo de terceros.
- e) Aquellos comercios establecidos dentro del ámbito espacial de esta Ordenanza que ofrezcan reparto a domicilio de productos de gran volumen y/o dimensiones en los cuales sea necesario su transporte mediante su vehículo podrá solicitar la autorización puntual.
- f) Otros análogos cuya necesidad deberá quedar suficientemente acreditada a juicio de la Administración.

5.3.- En todos aquellos casos en los que se requiera que el vehículo deba de estar dado de alta en el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del Ayuntamiento de Durango, éste deberá estar al corriente del pago. El domicilio en el que se paga el impuesto deberá coincidir con lo establecido en el padrón Municipal.

Estarán exentas aquellas personas cuyo vehículo de segunda mano haya sido adquirido en el mismo año en el que se realice la solicitud por vez primera.



5.4.- El Ayuntamiento podrá exigir de las interesadas cuantos documentos estime pertinentes, en orden a la comprobación de cualquiera de los extremos especificados en el presente artículo

Artículo 6.- EXCLUSIONES

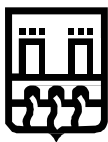
6.1.- El anterior régimen de horarios no afectará a la circulación ni al estacionamiento necesario para la realización del servicio de los siguientes vehículos:

- a) Los de los servicios de Bomberos, Policía, Sanitarios, taxistas y en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
- b) En los casos de urgencia, reparación de siniestros o supuestos análogos.
- c) Bicicletas y patinetes (sin/con motor): Podrán circular siempre que lo hagan a la velocidad prudente, respetando en todo caso la distancia de 1m de separación a los peatones. En caso contrario, deberán desplazarse a pie junto con su bicicleta, tal y como indica art. 72 de la Ordenanza municipal de Circulación.
- d) Las motocicletas y ciclomotores que realicen tareas de reparto debidamente identificados con la publicidad del establecimiento para el que presten sus servicios.
- e) Los proveedores con necesidades especiales no estarán sujetos al horario establecido en el artículo 4, entendiéndose como tal las siguientes casuísticas:
 - a Repartidores de prensa.
 - b Pastelerías y panaderías con necesidad de operar los domingos.
 - c Empresas distribuidores farmacéuticas.

Artículo 7.- VIGILANCIA Y CONTROL

7.1.- Al objeto de garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza, se establece un servicio de vigilancia y control dotado de los medios materiales y personales necesarios.

7.2.- El sistema de vigilancia se basa en control de accesos automático para vehículos mediante cámaras a las Zonas Peatonales que se establece en la presente Ordenanza.



7.3.- El usuario autorizado no necesitara ningún componente físico en su vehículo para validar su entrada o salida del recinto.

CAPÍTULO III

REGÍMENES

Artículo 8.- RESIDENTES

8.1.- Requisitos

- a) Que la solicitante sea una persona física que se encuentre empadronada en dentro del ámbito espacial definido en el artículo 2 de la presente ordenanza.
- b) Que la persona conductora habitual del vehículo sea la solicitante y así conste en el seguro.
- c) Estar dada de alta en el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del Ayuntamiento de Durango y al corriente del pago.

8.2.- Documentación

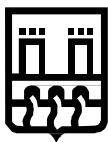
- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- b) Permiso de circulación.
- c) Póliza de seguro.

8.3.- Número de autorizaciones

- a) Se autorizará un único vehículo por titular.
- b) Podrá concederse una segunda autorización para una misma persona, cuando el segundo de sus vehículos sea utilizado por una persona que esté empadronada en el mismo domicilio de la persona titular, figurando como conductor/a principal en el seguro del vehículo.
- c) En todo caso, el número de autorizaciones por domicilio no excederá de tres.

8.4.- Residente Anual:

- a) Se entiende como residente anual aquellas personas empadronadas en el ámbito espacial de esta ordenanza pero no consten como conductores habituales en el seguro del vehículo.
- b) La documentación a presentar será la establecida en el punto 8.2.
- c) La vigencia de esta autorización será por un periodo de 1 año natural.
- d) Podrá ser renovada la autorización a solicitud de la persona autorizada.



Artículo 9.- MOVILIDAD REDUCIDA

9.1.- Únicamente se autorizarán los accesos bajo alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la persona solicitante tenga 70 años o más
- b) Que la persona solicitante posea la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad expedida por el organismo competente.
- c) Personas que circunstancialmente presenten dificultades de movilidad, acreditándolo mediante informe/s médico/s.

9.2.- Requisitos

- a) Que la solicitante sea una persona física que se encuentre empadronada en dentro del ámbito espacial definido en el artículo 2 de la presente ordenanza.

9.3.- Documentación

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- b) Permiso de circulación del vehículo o vehículos a autorizar
- c) Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad o informes médicos para las circunstancias descritas en el artículo 9.1 b) y c)

9.4.- Número de autorizaciones

- a) Se autorizarán dos vehículos por vivienda.

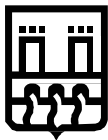
Artículo 10.- PLAZA DE GARAJE.

10.1.- Requisitos

- a) Disponer de una plaza de garaje en régimen de propiedad, arrendamiento o con derecho de uso dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

10.2.- Documentación

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- b) Acreditación del derecho de propiedad, arrendatario de su plaza o derecho de uso de la misma.
- c) Permiso de circulación.



Artículo 11.- PROVEEDORES

11.1.- Requisitos

- a) Titulares de vehículos vinculados al reparto en los establecimientos hosteleros, comerciales o domicilios ubicados dentro de la Zona Peatonal I.

11.2.- Documentación

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- b) Permiso de circulación.

Artículo 12.- COMERCIO Y HOSTELERÍA

12.1.- Requisitos

- a) Disponer de una licencia de actividad para el desarrollo de la actividad comercial u hostelera dentro de la Zona Peatonal I.

12.2.- Documentación

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- b) Permiso de circulación.

12.3.- Número de autorizaciones

- a) Se otorgará dos (2) autorizaciones por licencia de actividad.

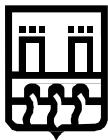
Artículo 13.- GREMIOS

13.1.- Requisitos

- a) Que el vehículo posea una M.M.A igual o inferior a 3.500kg y esté a nombre del titular de la licencia o lo posea en régimen de arrendamiento financiero (leasing o renting)
- b) Tener el vehículo carácter comercial y estar debidamente rotulado.
- c) Acreditación de su condición de gremio.

13.2.- Documentación

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- b) Certificado de Impuesto de Actividades Económicas.



- c) Permiso de Circulación, en el que conste que la actividad económica es la propietaria del vehículo de referencia.
- d) En el caso de vehículo en arrendamiento financiero, contrato original de leasing o Renting y fotocopia del mismo.

13.3.- Número de autorizaciones

- a) Se otorgarán dos autorizaciones por actividad.

Artículo 14.- BASERRITARRAK

14.1.- Requisitos

Tener en vigor la autorización municipal.

14.2.- Documentación

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- b) Permiso de circulación.

14.3.- Número de autorizaciones

- a) Se otorgará dos autorizaciones por actividad.

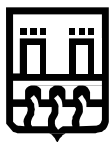
Artículo 15.- ESPECIALES

15.1.- Para casos excepcionales y en razón del interés público de la actividad de que se trate, la Alcaldía-Presidencia podrá otorgar autorizaciones especiales, que se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que, al efecto, se establezca.

15.2.- Las autorizaciones especiales facultan a sus titulares para el acceso y el estacionamiento tanto en las Zona Peatonales.

15.3.- Requisitos

- a) Vehículos de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma Vasca o de otras Instituciones, que estén asignados directamente a la prestación de los servicios públicos, cuando estén realizando dichos servicios.
- b) Vehículos de empresas explotadoras y mantenedoras de servicios públicos (preferentemente vehículos industriales), debidamente identificados, que



estén asignados directamente a la prestación de los servicios públicos en Durango, cuando estén realizando dichos servicios.

- c) Los vehículos, que siendo de propiedad de personal sanitario público, sean utilizados en el ejercicio de la asistencia sanitaria domiciliaria.

15.4.- Documentación

- a) Solicitud en el impreso oficial, debidamente cumplimentado.
- b) Fotocopia del permiso de circulación.
- c) Documentación acreditativa de la vinculación del vehículo a la actividad oficial o pública de que se trate (Documento firmado por el/la jefe/a del departamento).

15.5.- Número de autorizaciones

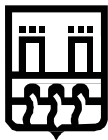
- a) Se concederá una autorización por vehículo

CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.- INFRACCIONES.

16.1.- La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de infracción a las normas de ordenación de tráfico y se sancionarán en virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, su reglamento de desarrollo y demás disposiciones legales concordantes.

16.2.- Las infracciones traerán consigo la imposición de sanciones mediante el procedimiento legal establecido en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o, el que legal o reglamentariamente le sustituya. Los agentes de la Policía municipal y demás personal funcionario competentes al efecto emitirán las denuncias debidas a infracciones a esta Ordenanza.



16.3.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y demás normativa que en desarrollo de la anterior se dicte.

Artículo 17.- TIPOS DE INFRACCIONES

Se considera infracción la contravención o el incumplimiento de cualquiera de las determinaciones de esta Ordenanza. Las infracciones se subdividen en cuatro tipos:

17.1.- INFRACCIONES LEVES – TIPO A:

- a) Rebasar en menos de 30 minutos el tiempo máximo unitario de estancia permitido.
- b) Acceder fuera del horario establecido para la autorización dispuesta.

17.2.- INFRACCIONES LEVES – TIPO B:

- a) Rebasar en más de 30 minutos el tiempo máximo unitario de estancia permitido.
- b) No comunicar al Ayuntamiento de Durango, dentro del plazo de quince días hábiles, cualquier modificación habida con respecto a la titularidad de los vehículos, residencia del propietario/a, titularidad o arrendamiento de la plaza de garaje comunitario y demás datos y circunstancias tenidas en cuenta en la concesión de las autorizaciones.
- c) No identificar al conductor presuntamente responsable de la infracción, cuando el propietario del vehículo hubiere sido requerido para ello.
- d) Acceso a la Zonas Peatonales por vehículos no autorizados.

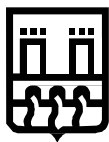
17.3.- INFRACCIONES GRAVES:

- a) La comisión de tres infracciones leves en el plazo un año.

Artículo 18.- SANCIONES

18.1.- Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas con una multa, en las cuantías que se señalan a continuación:

- Las infracciones LEVES de TIPO A serán sancionadas con una multa de 60 euros.
- Las infracciones LEVES de TIPO B, serán sancionadas con una multa de 90



euros.

- Las infracciones GRAVES, serán sancionadas con una multa de 200 euros o retirada de autorización de acceso al ámbito de aplicación espacial de la Ordenanza por un período mínimo de un (1) año y máximo de tres (3) años.

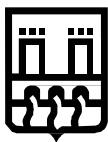
18.2.- Las sanciones que procedan por infracciones a la presente Ordenanza de acuerdo con el artículo 17 serán compatibles con cualquier otra procedente por infracción de las normas sobre tráfico, en particular por vulneración de señales de dirección prohibida.

18.3.- El abono de la sanción no supone que el vehículo denunciado pueda continuar en la Zona Peatonal I o Zona Peatonal II, aplicándose el sistema de horario de accesos y estancia máxima unitaria.

ARTÍCULO 19.- RETIRADA DEL VEHICULO.

19.1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se procederá a la retirada del vehículo que sin hallarse autorizado para ello se encuentre en el ámbito espacial de la presente Ordenanza.

19.2.- La prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, así como la estancia del mismo en los depósitos municipales devengarán las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, que serán satisfechas antes de la devolución del vehículo y sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse.



CAPÍTULO V

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

La Alcaldía-Presidencia podrá dejar en suspenso, en la totalidad o no de su ámbito territorial, la aplicación de la presente Ordenanza durante los periodos o días que se crea conveniente u otras circunstancias de interés público.

SEGUNDA.

La Alcaldía-Presidencia, cuando concurren razones de urgencia u otras de interés público, debidamente justificadas, podrá modificar –prorrogando o reduciendo-, el plazo de vigencia de las autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

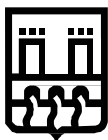
PRIMERA.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia.

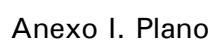
SEGUNDA.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, en cuanto le sea de aplicación, regirá, con carácter supletorio, la Ley de Tráfico, Circulación de vehículo a motor y Seguridad Vial, el Reglamento de Circulación y demás disposiciones de desarrollo.

TERCERA.



Las cuantías señaladas en esta ordenanza para las sanciones, podrán ser revisadas y, en todo caso, trienalmente actualizadas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia.



 Zona Peatonal II